



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 216/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio SAI- 426/2019 suscrito por Jesús Villarreal Macías y Luis Enrique Acosta Torres, quienes se ostentan como Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, respectivamente, del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Iniciativa con carácter de Decreto de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, presentada por dos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual proponen reformar el artículo 72 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, a fin de sancionar la venta al costo del producto;</p> <p>b) Copia certificada de la Iniciativa con carácter de Decreto presentada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual proponen la creación de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua;</p> <p>c) Dictamen aprobado por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, que da origen al Decreto número LXV/EXLEY/0547/2017 IP.O.;</p> <p>d) Copia certificada del Decreto LXV/EXLEY/0547/2017 IP.O., mediante el cual se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, aprobado el siete de diciembre de dos mil diecisiete, por el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua, y</p> <p>e) Copia simple de un ejemplar del Folleto Anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número ciento uno (101), correspondiente al veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto LXV/EXLEY/0547/2017 IP.O., mediante el cual se expide la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.</p>	<p>6693</p>
<p>2. Oficio D.E.-012/2019 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto 1625/2016 XXII-P.E., emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado de Chihuahua para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>b) Copia certificada del Acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>c) Copia certificada del Decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O., emitido el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se ordena expedir el Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud en todo el territorio de la entidad, que Javier Corral Jurado es Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el periodo que comprende del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>d) Copia simple de un extracto de un ejemplar del Periódico Oficial</p>	<p>6694</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Handwritten signature

del Gobierno del Estado de Chihuahua número veintidós (22), correspondiente al quince de marzo de dos mil tres, que contiene la publicación del Acuerdo número cuatrocientos quince (415), del Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales;

e) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número diez (10), correspondiente al cuatro de febrero de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Acuerdo número 013/2017, del Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales;

f) Un ejemplar del Folleto Anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número ciento uno (101), correspondiente al veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto **LXV/EXLEY/0547/2017 IP.O.**, por el cual se expide la Ley de Alcohóles del Estado de Chihuahua;

g) Dieciséis copias certificadas de diversos escritos emitidos durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, relacionados con autorizaciones de permisos para venta de cerveza a varios Comités Pro Obras de diversas Comunidades pertenecientes a dicho Municipio, para recabar recursos para la realización de obras de las referidas Comunidades, entre ellas la del Ejido Benito Juárez, y

h) Copia certificada de la Convocatoria a Elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; del acta de apertura de dos de diciembre de dos mil dieciocho, por la que se da por iniciada la votación para la indicada Elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez; del acta de escrutinio y cómputo de la citada elección, realizada a las dieciséis horas del dos de diciembre de dos mil dieciocho, así como de la constancia que aclara que en el acta de escrutinio y cómputo de la multitudada elección para la renovación del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, dice Benito Juárez, Villa Ahumada, Chihuahua y debe decir Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

Documentales recibidas el trece de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio SAI- 426/2019 y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la

¹De conformidad con los decretos números **LXVII/TMDT/0002/2018 I P.O.** y **LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E.**, emitidos los días uno de septiembre de dos mil dieciocho y veintidós de enero de dos mil diecinueve, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en los cuales se aprobó la designación del Diputado Jesús Villarreal Macías como Presidente de la Mesa Directiva que durará en su



demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de los artículos impugnados de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10² fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

encargo del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, así como el nombramiento de Luis Enrique Acosta Torres como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, decretos que fueron publicados los días ocho de septiembre de dos mil dieciocho y veintiseis de enero de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que pueden consultarse en la página electrónica oficial de internet del Congreso del Estado y en términos de los artículos 75, fracción I, y 130, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establecen lo siguiente:

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...)

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...)

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

4 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

6 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio D.E.-012/2019 y anexos de cuenta, del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y se le tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se cuestiona y que constituyen el primer acto de aplicación de las normas impugnadas, y los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contienen las publicaciones de las referidas normas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero¹⁰, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31¹¹, 32,

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción II, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

10Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹¹**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



párrafo primero, y 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción IV¹², y 26 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 5, fracción VII¹³, y Sexto Transitorio¹⁴ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que respectivamente establecen que corresponde a dicha Fiscalía intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales y que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes, corrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio actor con copias de los oficios de contestación de demanda presentadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedan los autos a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁵ de la ley mencionada reglamentaria, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves once de abril de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

¹² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

V) El Procurador General de la República.

¹³ **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

¹⁴ **Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

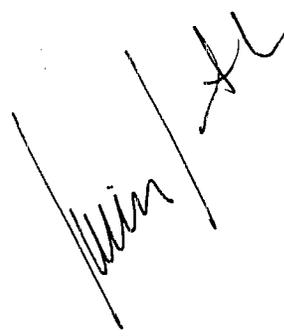
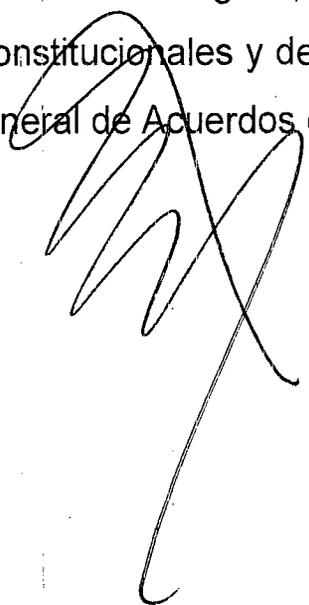
¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **216/2018**, promovida por el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. Conste.

SRB 4

